

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular, la cual consta de los siguientes documentos en PDF: acuerdo de transacción como título ejecutivo, consulta de supernotariado sobre inmuebles, consulta trans-union certificado de existencia Cartera Integral S.A.S., certificado de existencia de Estampados Color Way S.A.S., poder, demanda y escrito de medidas cautelares. **A despacho para proveer.**

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

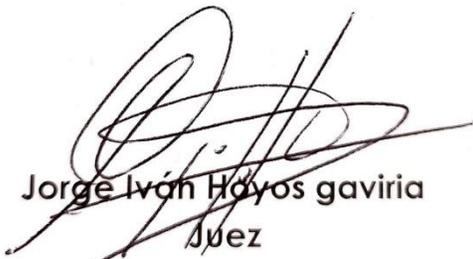
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-235

Toda vez que la presente demanda, no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, este Despacho procede a inadmitirla para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aclarar el hecho noveno del libelo respecto a las pretensiones de la demanda y en relación con el acuerdo de transacción presentado como título ejecutivo; lo anterior por cuanto, es posible conjeturar a partir de la cláusula primera del citado acuerdo, que el demandado debe cancelar al demandante la primera cuota de la obligación el día 20 del mes de marzo de 2022, y las sucesivas, se pagarían a más tardar el día 5 de cada mes; situación fáctica totalmente diferente a la plasmada en el escrito de demanda con relación a las fechas de vencimiento de las cuotas que pretende se ejecuten en este proceso; por lo tanto, adecuará la pretensión con relación a los intereses moratorios, respecto a la fecha correcta a partir de la cual se causan los mismos de conformidad con el contrato de transacción adosado.
2. Indicar de manera correcta la dirección electrónica y física de notificaciones de la parte demandante, toda vez que, en el respectivo acápite en la demanda señala una dirección electrónica de dominio de Bancolombia S.A., siendo la demandante otra entidad financiera y/o fiduciaria.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 30 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 099,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7084aa641704b6557b88c23a3d777cbe987ef8bbc2126bd00e1d058b05b5d9**

Documento generado en 29/08/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>